



## **ORDENANZA N° 2692/2017**

**VISTO:** El Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, bajo Expte. C.D. N° 8725/16, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, resulta imprescindible crear un marco jurídico en donde poder ajustar a derecho las actividades de este tipo de comercios, en los que inciden no sólo variables de índole económica, sino principalmente factores relacionados con la convivencia, la seguridad, la salud y en consecuencia la vida de las personas.

Que, desde hace años los vecinos de Junín de los Andes, solicitan una legislación que regule toda la actividad nocturna de esparcimiento que ofrece la ciudad.

Que, impera un grave estado en la situación general de la nocturnidad, por lo cual el Municipio y el Concejo Deliberante reciben constantes reclamos por parte de los padres y vecinos de la Ciudad.

Que, tendiente a lograr un régimen legal claro que tiene como objetivo reparar el marco normativo de la nocturnidad.

Que, la Municipalidad desarrollara sus competencias de controlador del presente ordenamiento, atendiendo a propiciar que los espectáculos públicos y las actividades recreativas se lleven a cabo dentro del marco legal aplicable y garantizado el respeto de los derechos humanos consagrados en la constitución nacional, provincial y nuestra carta orgánica municipal valorando esencialmente la protección de la vida de las personas desde una perspectiva de gestión integral preventiva frente a la eventual existencia de los riesgos emanados de las actividades específicas que aquí se tratan.

Que, se incluyen las actividades comerciales referidas a confitería bailable/discoteca, Púb., bar., confitería, café, resto-bares, restaurantes salones de fiestas y agasajos, peñas, circo, parque de diversiones, kermeses sala de cinematografía-cine/teatro club y/o asociaciones, centro de jubilados, centros culturales, juegos electrónicos, actividades en el ámbito local: domas, jineteadas, espectáculos.

**POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc. "a", EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA:**

### **TÍTULO I: DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS** **CAPITULO I: DE LAS RESTRICCIONES**

**ARTÍCULO 1°:** PROHIBIR en el Ejido Municipal el consumo, expendio, suministro, donación, tenencia o entrega en envases cerrados o abiertos, de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad.



**ARTÍCULO 2°: DETERMINAR** el siguiente horario de funcionamiento para las actividades comprendidas en esta norma:

- a)- Las seis treinta (06:30) horas, como horario límite para el cierre de las actividades que se realizaren en los establecimientos bailables, afines y espectáculos. Se establece que a partir de las seis (6:00) horas, finalizará la venta y/o expendio, suministro, donación o entrega de bebidas alcohólicas y se disminuirá al 50 % el máximo volumen de decibeles permitido.
- b)- El cumplimiento de los horarios límites en las fiestas y/o cumpleaños, y en las recepciones estudiantiles será el mismo que rige para los establecimientos comerciales, en donde se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- c)- Cuando el evento se efectúe en domicilios particulares la reproducción de sonido mediante equipo de audio, o música en vivo, deberá finalizar a las cero (00:00) horas en días hábiles, y a las dos (02:00) horas del día inmediato posterior, en los días viernes, sábados, y vísperas de feriados.

**ARTÍCULO 3°: PROHIBIR** la venta, expendio, suministro, donación o entrega, en envases cerrados o abiertos de bebidas alcohólicas desde las veintidós y treinta(22:30) horas hasta las ocho treinta (08:30) horas, a todos los comercios de la Ciudad de Junín de los Andes que no se hallen exceptuados en el artículo 4° de la presente ordenanza.

- a) **PROHIBIR** Desde las veintidós y treinta (22:30) horas y hasta las ocho treinta (08:30) horas la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en las playas de ventas de combustible y estacionamientos de las Estaciones de Servicios.
- b) **PROHIBIR** la venta, expendio, suministro, donación, tenencia o entrega, y/o consumo de bebidas alcohólicas entre las seis (6:00) y ocho treinta (08:30) horas en todos los locales comerciales incluidos establecimientos bailables, afines y Espectáculos Eventuales, bares, locales con servicios de mesas, personal de salón comedor y cocina, como ser restaurantes, comedores en general, comedores de hoteles, moteles y servicios de habitación de los mismos, cantinas, pizzerías con servicios de salón y rotiserías.
- c) Los servicios de delivery o entrega a domicilio, no podrán vender, suministrar, donar o entregar bebidas alcohólicas entre las veintidós y treinta (22:30) y las ocho y treinta (08:30) horas.
- d) **TODO** comercio que no se encuadre en el Artículo 4° de la presente ordenanza está obligado a colocar en cuatro (4) lugares fácilmente visibles, carteles con la leyenda “PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESDE LAS VEINTIDOS Y TREINTA (22:30) HASTA LAS OCHO Y TREINTA (08:30) HORAS”.

**ARTÍCULO 4°: QUEDAN** exceptuados de lo establecido en el Artículo 3° de esta ordenanza, los establecimientos, Confiterías bailables/ Discoteca, bares, Pub, Confitería, Café, restobares, restaurante, salones de fiesta y Agasajos, locales con servicios de mesas, personal de salón comedor y cocina, comedores de hoteles, moteles y servicios de habitación de los mismos, Cantinas, Pizzerías, todo ello con la debida habilitación para esos fines. La venta de bebidas alcohólicas será para consumo obligatoriamente en el local en sus horarios respectivos.

**ARTÍCULO 5°:** Los comercios autorizados en el Artículo 4°, no podrán vender bebidas alcohólicas para el consumo fuera del local y su acera, salvo que el local cuente con uso autorizado de la vía pública para mesas y sillas.



**CAPITULO II:**  
**DEL REGISTRO DE HABILITACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 6°:** **CREAR** el “Registro Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas” en el ámbito de la Dirección de Bromatología Municipal, que se registrá por las siguientes condiciones:

- a) Para la distribución, suministro, consumo, venta, expendio o cualquier título, depósito y/o exhibición en cualquier hora del día de bebidas alcohólicas, es obligación estar inscriptos en el mencionado “REGISTRO MUNICIPAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”. La inscripción en el Registro otorga el derecho de disponer de una “Licencia Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas”, que tendrá vigencia por un (1) año y que deberá ser exhibida al público en por lo menos dos (2) lugares visibles distintos en el local comercial;
- b) Para obtener la “Licencia Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas”, se deberá presentar la habilitación municipal, libre de deuda de la Licencia Comercial, pago del canon y cumplir los requisitos de inscripción;
- c) La “Licencia Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas” será suscripta por el Secretario de Economía y notificada fehacientemente a los distribuidores mayoristas la nómina de los comercios habilitados para la venta de bebidas alcohólicas;
- d) Los comercios mayoristas y/o distribuidores de bebidas alcohólicas, que suministren a los distintos minoristas, solo podrán vender a las personas físicas y/o jurídicas habilitadas en el **Registro Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas**, a estos fines la Municipalidad tendrá una base de datos actualizada que estará a disposición del público en general donde estarán los comercios que cuenten con la habilitación correspondiente;
- e) Todo local comercial que no se encuentre inscriptos en el “**Registro Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas**” será pasible de las sanciones previstas en esta ordenanza.

**ARTÍCULO 7°:** **CANON:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° y los Grupos “A” y “B” del presente Artículo la Licencia Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas, será con el cargo correspondiente. Y deberá renovarse obligatoriamente en forma anual, y cuyo vencimiento será fijado por el Ejecutivo Municipal, y no estará relacionada a los vencimientos y renovaciones de las Licencias Comerciales establecidos en las Ordenanzas y Reglamentaciones que regulan dicha actividad.-

**Grupo A:** almacenes y despensas sin servicio de mesa.

**Grupo B:** confitería bailable, discoteca, pub, confitería, café/bar, restobar, restaurante, parrilla, pizza-bar, hotel, motel, supermercado, minimercado, pizzerías y rotiserías con servicio de mesa, etc. El canon será abonado por cada sucursal o boca de expendio.

**TÍTULO II**  
**DE LOS ESTABLECIMIENTOS BAILABLES Y AFINES**  
**CAPITULO I: DE LAS DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 8°:** Son Establecimientos de Esparcimiento Nocturno, a los efectos de la aplicación del presente Código, aquellos lugares de esparcimiento establecidos como **CONFITERIA BAILABLE / DISCOTECA:** son aquellos locales públicos, cerrados con pista de baile, con expendio de bebidas alcohólicas y/o sin alcohol, con propinación de música grabada y/o espectáculos en vivo, y en las cuales la admisión del público asistente queda reservada para personas mayores de dieciocho (18) años.



**PUB:** Denominase Pub a aquellos locales que funcionando en forma permanente como bar, sandwichera o similares, ofrezca como característica comercial espectáculos musicales, artísticos y no permitan baile del público asistente.

**BAR:** Con el nombre de Bar, se designan los comercios que además de realizar expendios de café y/o bebidas calientes, expenden bebidas alcohólicas o sin alcohol y además productos propios de tales comercios y no permitan baile del público asistente.

**CONFITERÍA, CAFE, RESTOBARES, RESTAURANTE:** Designase como Confiterías, café, restobares, restaurante, a los locales en que además de dedicarse al comercio propio de bares, expenden tortas y masas frescas, sándwiches, comidas en general, postres y demás productos conexos y no permitan baile del público asistente.

**SALONES DE FIESTA Y AGASAJOS:** Denomínase así a todo local destinado a la realización de reuniones sociales y que son alquilados por personas o instituciones, por las comodidades que ofrecen, para fiestas de carácter privado de índole familiar (casamientos, cumpleaños, bautismos, etc.), reuniones organizadas para ofrecer, celebrar o brindar acontecimientos especiales y/o eventos o celebraciones de índole particular y/o pública, que cuenten o no con servicio de bar y/o restaurante, propio y/o tercerizado.

**PEÑAS:** Se considerarán Peñas a aquellos locales con servicio de bar y/o expendio de comidas típicas, con números contratados y/o espontáneos a cargo del público asistente, no contando con pista para baile, con acceso libre para personas de ambos sexos y donde se reproduzca y/o baile música folklórica y/o típica de las diversas comunidades que forman parte de la multiculturalidad del Ejido Municipal.

**CIRCOS, PARQUE DE DIVERSIONES, KERMESES:** Son aquellas instalaciones precarias (CARPAS) y/o provisorias, en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados, donde se desarrollan espectáculos variados con participación de atletas, payasos, ilusionistas, etc.; u ofrecen juegos mecánicos variados, pudiendo contar con números artísticos de atracción, etc.; puestos de juegos de destreza, puestos de comida y bebida, sorteos, y números artísticos.

**SALA CINEMATOGRAFICA-CINE/TEATRO:** Denominase así todo local con asientos fijos para el público asistente y en el cual se proyecten películas cinematográficas calificadas, o se presentan obras en vivo.

**CLUB Y/O ASOCIACIÓN, CENTROS DE JUBILADOS, CENTROS CULTURALES:** Bajo la denominación de Clubes Asociaciones y similares quedan comprendidos a los efectos de esta Ordenanza aquellas instituciones que en locales cubiertos y/o al aire libre, desarrollan actividades sociales, deportivas, culturales, etc, mediante reuniones danzantes, deportivas o de cualquier otra índole que configuren una atracción pública, ya sean destinadas a sus socios o simpatizantes o al público en general, y sean explotados por entidades sin fines de lucro.

**JUEGOS ELECTRÓNICOS:** Autorízase en jurisdicción de la Municipalidad de Junín de los Andes, el funcionamiento y explotación de entretenimientos electrónicos y electromecánicos de habilidad y destreza, tanto como los denominados Pinball (flippers), juegos de televisión (videojuegos), simuladores de vuelo, de tiro, de manejo y otros semejantes, en los que la habilidad y destreza del jugador sean factores determinantes del resultado del juego y en los que como recompensa solo se obtenga la prolongación del tiempo del entretenimiento, en locales destinados exclusivamente a ellos.

**ACTIVIDADES EN EL AMBITO RURAL: DOMAS, JINETEADAS,**

**ESPECTACULOS EN GENERAL:** se regirá su realización sujeto a las mismas normas generales que para los denominados “Eventos Especiales”, Artículo 9º y s.s de esta ordenanza.

LUCIANO CASAJUS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

IGNACIO ENRIQUE FLORES  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES



**CONTROL DE INGRESO DE MENORES DE EDAD:** se establece como regla general para todos aquellos establecimientos donde esté restringido o condicionado el acceso de menores de edad, que a los fines de facilitar los controles, se solicitará a los asistentes la exhibición de su DNI.

**DERECHO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA:** es el derecho en virtud del cual, la/s persona/s titular/es del establecimiento y/o evento, se reserva/n la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares, siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, que no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así como tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores o agraviarlos.

**CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA:** son aquellas tareas realizadas por trabajadores en relación de dependencia, ó contratados especialmente para un evento Determinado, que tienen por finalidad el cumplimiento de las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos o de eventos cuya actividad consista en la organización y explotación de los mismos, detallados precedentemente en este artículo (Conferidos en la Ley Nacional N° 26370, y su Decreto Reglamentario 1824/2009).

## **CAPITULO II:** **DE LAS HABILITACIONES**

**ARTÍCULO 9º:** serán requisitos para el funcionamiento de este tipo de actividad, los siguientes:

### **ESTABLECIMIENTOS BAILABLES:**

**a) CONSTANCIA DE CAPACIDAD** autorizada expedida por Bomberos Voluntarios de la ciudad de Junín de los Andes; donde además conste que la totalidad de los revestimientos, aislaciones acústicas permanentes y temporales y materiales de decoración existentes en el Establecimiento Bailable son de material no combustible, ignífugo o con tratamiento ignífugo. No está permitido revestimiento con poliuretano (Ej.: media sombra);

**b) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** que cubra a todas las personas presentes en el Establecimiento, conforme a la capacidad autorizada, durante el desarrollo de la actividad y comprobante de pago al día al momento de la inspección;

**c) PLAN DE EVACUACIÓN** suscripto por profesional idóneo matriculado, Técnico o Licenciado en Seguridad e Higiene Laboral indicando las personas físicas responsables de su implementación y sus suplentes; la lista de los profesionales autorizados para realizar este tipo de trabajos, son los registrados en el Consejo Profesional de la Ingeniería Arquitectura y Agrimensura de la Provincia del Neuquén; el que deberá renovarse anualmente.

**d) LISTADO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD:** El Ejecutivo Municipal a través del área competente confeccionara un libro de registro rubricado, para que de acuerdo a las condiciones establecidas por esta ordenanza, los titulares de establecimientos u Organizadores de eventos deberán presentar anualmente ante el Municipio un listado del personal asignado a tareas de seguridad, como asimismo deberán informar dentro de un plazo no mayor a diez (10) días acerca de las modificaciones originadas en dichos listados.

**ARTÍCULO 10º:** **ESTARÁ** prohibido el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas, cuando el local se encuentre en un sótano o subsuelo, salvo que posean salidas de emergencias y planes de evacuaciones.



**ARTÍCULO 11°: ESTABLECER** que las habilitaciones se extenderán por un (1) año, a partir de la fecha de otorgamiento, siendo renovables por iniciativa del comerciante, quien deberá acreditar que su local no se encuentra clausurado. En caso de encontrarse vencida, la Municipalidad procederá al cierre del local preventivamente hasta tanto se cumplimente el trámite correspondiente. La Municipalidad otorgará una oblea donde constará la fecha de vigencia de la habilitación, que deberá ser exhibida fácilmente accesible a la vista del público en los locales mencionados en esta ordenanza, rubricada por el Secretario de Economía de la Municipalidad de Junín de los Andes.

**ARTÍCULO 12°: ESTABLECER** que los propietarios y/o gerentes y/o administradores y/o comisión directiva y/o responsables de los locales y/o apoderados, deberán comunicar fehacientemente por vía administrativa a la Municipalidad el cese de actividades, siendo los únicos responsables en caso de incumplimiento ante terceras personas, sin responsabilidad alguna para la Municipalidad de Junín de los Andes.

**ARTÍCULO 13°: PROHIBIR** la instalación de nuevos locales bailables, no existentes a la fecha de la sanción de esta ordenanza, de cualquiera de las categorías mencionadas en el Artículo 4°, a menos de doscientos (200) metros a la redonda contados desde el predio del local hasta los siguientes establecimientos: de salud con internación y/o emergencia, residencia de ancianos, salones velatorios, y a no menos de (100) metros a la redonda con los siguientes establecimientos educativos, iglesias y templos; y contemplar el traslado paulatino de los locales bailables a una nueva zona y en el plazo a determinarse por el Municipio, donde se concentre la actividad de esparcimiento de nuestra ciudad.

**ARTÍCULO 14°: ESTABLECER** que durante el tiempo en que los lugares de baile se encuentren abiertos al público deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

**A) HORARIO LÍMITE DE INGRESO Y VENTA DE ENTRADAS:**

**A1)** El ingreso de las personas con invitaciones especiales, o clientes habituales, Descuentos, promociones, beneficios (cumpleaños, recepciones) en los locales Comerciales, será hasta las dos y treinta (02:30) horas;

**A2)** El ingreso del público en general, invitados y cualquier otra persona ajena al establecimiento será hasta las cinco (05:00) horas.

**B) INFORMACIÓN AL PÚBLICO:**

**B1)** Se deberá colocar en el frente del local y en todas las puertas de accesos un cartel con información sobre el plano (gráfico) de seguridad del establecimiento; y salidas de emergencia.

**B2)** Previa disminución de la música, se brindará información explicativa visual y sonora (simultáneamente) en el transcurso de la actividad y en una oportunidad como mínimo, a la mitad del evento, sobre la ubicación de la totalidad de salidas de emergencia existentes, indicando brevemente a los presentes sobre cómo deberá procederse ante la eventualidad de un siniestro para una rápida evacuación.

**C) ILUMINACIÓN:**

Deberá estar instalada con sistema de emergencia y energía autónoma que permita una perfecta visualización de desniveles, señalizaciones de salidas de emergencia con bandas reflectantes. Asimismo, los propietarios de establecimientos bailables deberán iluminar con reflectores las veredas de todo el frente de sus locales, así como los accesos a los mismos, de modo que no queden puntos de escasa visibilidad en el perímetro mencionado, de modo tal que se permita la visibilidad y consiguiente control de dichos accesos.



**D) PLAN DE CONTINGENCIA Y PLANO DE INCENDIO:**

En el plan deberá constar que el personal que desempeña tareas en el lugar está instruido para actuar ante un eventual siniestro, incluyendo actualización técnica acerca de los dispositivos técnicos exigibles, los que deberán ser actualizados cada doce meses, suscripto por un profesional matriculado en la materia, individualizando la o las persona/s física/s responsable/s de llevar a cabo el plan de evacuación.

**E) CARTEL LUMINOSO:**

Fácilmente accesible a la vista desde el exterior en el que figure la capacidad del lugar, según el factor ocupacional autorizado, y otro cartel con la leyenda “Capacidad Máxima Completa” cuando correspondiere.

**F) LISTADO DE PERSONAL:**

Los Establecimientos deberán exhibir el listado de todo el personal que desempeña tareas, con sus correspondientes libretas sanitarias. Y cada una de las personas que desarrolle tareas al público deberá llevar prendido un cartel o placa identificadora con su nombre y apellido, colocada en su vestimenta de modo que resulte visible al público en general y a los Inspectores Municipales.

**G) SALIDAS DE EMERGENCIAS:**

Deberán encontrarse sin obstáculos, con puertas con trabas anti pánico o similar, de fácil apertura y que funcionen correctamente durante el tiempo que dure la actividad. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será de veinte (20) días, para los establecimientos que ya se encuentran funcionando, partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 15°: DETERMINAR** que los propietarios y/o responsables del Establecimiento están obligados a mantener la limpieza y disponer la recolección de residuos del área de emplazamiento, frente y adyacencias en un radio de cincuenta (50) metros de cada lado.

**ARTÍCULO 16°: PROHIBIR** el estacionamiento de vehículos, en toda el área a lo largo del frente del Establecimiento con un mínimo de (8) ocho metros, durante el horario de funcionamiento del mismo, que estará reservada exclusivamente a los vehículos de seguridad y de emergencia.

**ARTÍCULO 17°: ESTABLECER** las siguientes edades y modalidades especiales para el ingreso y permanencia en los Establecimientos regulados por esta ordenanza, siendo carga exclusiva de los propietarios y/o responsables de los locales:

**a) En los locales denominados Matinée:** los menores de edad desde los 14 hasta 17 años cumplidos, podrán concurrir hasta la hora cero (00:00) horas. Está prohibida la venta, suministro, donación, entrega, consumo, tenencia y publicidad de bebidas alcohólicas, energizantes y de cigarrillos. Está prohibida la permanencia de público mayor de 18 años inclusive, exceptuándose docentes, padres y propietarios del local.

**b)** Prohíbese el ingreso y presencia de menores de 13 años inclusive a los establecimientos regulados por esta ordenanza;

**c)** Está prohibida la realización de competencias y/o sorteos donde se estimule el consumo de bebidas alcohólicas tipo canilla libre, barra libre, happy hours;

**d)** En los establecimientos y/o áreas habilitados para mayores de edad queda prohibida la presencia de menores de 18 años de edad.



**ARTÍCULO 18°:** Los Establecimientos deberán:

- a) Emitir entradas pre impresas y numeradas en forma correlativa;
- b) Prohibir el ingreso de cualquier artículo de pirotecnia, arma blanca y o arma de fuego;
- c) Prohibir el ingreso y/o la permanencia de personas en evidente estado de ebriedad y/o que se hallen alterados psicofísicamente por el consumo de alcohol o cualquier otro tipo de sustancias;
- d) Los clientes no podrán retirarse con bebidas alcohólicas de los mencionados establecimientos. Corresponde al personal de cada local velar por el cumplimiento de dicha prohibición.

**ARTÍCULO 19°:** Los locales mencionados en el Artículo 4°, deberán extremar los recaudos a fin de evitar que se produzcan riñas y/o peleas, tanto dentro de los establecimientos como en la puerta y acera de los mismos.

**ARTÍCULO 20°:** Los baños deberán funcionar en perfectas condiciones de higiene, con provisión de agua corriente y elementos de higiene (papel higiénico, jabón, etc.) desde el inicio y hasta finalizar cada evento. La cantidad de sanitarios estará acorde a lo a la capacidad de personas del lugar y a lo establecido por la autoridad de aplicación.

### **TÍTULO III**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL PERSONAL DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 21°:**

1).- Crear el **REGISTRO MUNICIPAL ESPECIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD**, a fin de que sean inscriptas todas aquellas personas que se desempeñen en esas tareas, y que presten servicios en los Establecimientos detallados en el Artículo N° 4 de la presente Normativa. Este Registro funcionará en la Subsecretaría de Bromatología de la Municipalidad de Junín de los Andes, o en la que esta determine a tal fin.

2).- Los servicios de seguridad y vigilancia estarán a cargo de personal formado y capacitado de acuerdo la legislación vigente de seguridad, y la correspondiente a la Regulación de trabajadores controladores de admisión y permanencia de la República Argentina.

3).- En correspondencia con lo dispuesto por Ley 26370, y su Decreto Reglamentario 1824/2009, aquellas personas que se desempeñen como controladores de admisión y permanencia deberán:

- a) acreditar al menos dos años de residencia efectiva en el país;
- b) Ser mayor de veintiún (21) años;
- c) Presentar certificado de antecedentes penales y reincidencia carcelaria;
- d) Obtener un certificado de aptitud psicológica otorgado por institución de salud pública.

#### **INCOMPATIBILIDADES:**

No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad, aquella persona que se halle en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado por delitos de lesa humanidad;
- b) Haber sido condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta ordenanza, o condenados con penas privativas de la libertad que superen los tres (3) años, en el país o en el extranjero;



c) Quien resulte inhabilitado por infracciones a la presente ordenanza.

## **FUNCIONES DEL PERSONAL DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA**

### **Obligaciones:**

El personal de admisión y permanencia tendrá las siguientes obligaciones, tal como reza el Artículo 9 de la Ley Nacional N° 26370.

- a) Dar un trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, en forma respetuosa y amable;
- b) Cumplir el servicio respetando la dignidad de las personas y protegiendo su integridad física y moral;
- c) Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos y/o eventos, en el marco de la presente y no sean contrarias a la ley y a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, y que no supongan un trato discriminatorio o arbitrario para los concurrentes o que los coloquen en situación de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores o que impliquen agravios de cualquier modo que fuese, tanto físico como morales;
- d) Mantener iguales condiciones objetivas de admisión para todos los concurrentes, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y no concurren causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden conforme la legislación vigente;
- e) Comprobar, solicitando la exhibición de un documento oficial de identidad que lo acredite, la edad de aquellas personas cuando el límite de edad resultare un requisito de admisión o ingreso para el lugar o evento de que se trate;
- f) Hacer cumplir a los concurrentes y mantener las condiciones técnicas de seguridad fijadas por la legislación vigente;
- g) En caso de ser necesario, y dentro de sus posibilidades deberán auxiliar a las personas que se encuentren heridas o físicamente incapacitadas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda dicha circunstancia, para recibir asistencia médica de profesionales;
- h) Realizar la capacitación exigida para el ejercicio de la actividad;
- i) Poseer durante la jornada de trabajo el carnet profesional, que acredite la habilitación para trabajar, debiendo exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad pública;
- j) Desarrollar tareas exhibiendo permanentemente y en forma visible sin que pueda quedar oculta, la credencial de identificación otorgada por la autoridad de aplicación. La misma se colocará a la altura del pecho sobre el lado izquierdo;
- k) El personal que realice tareas de control de admisión y permanencia realizará su trabajo en los accesos e interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos dados en concesión.
- l) Requerir, cuando las circunstancias pongan en riesgo la seguridad de las personas o bienes, el concurso de la autoridad policial o de los organismos de seguridad, para preservar el orden y la integridad de los mismos.

### **Prohibiciones:**

**ARTÍCULO 22º** El personal de control de admisión y permanencia tiene prohibido:

- a) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos, sociales y gremiales de los concurrentes;
- b) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fuere;

**LUCIANO CASAJUS**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

**IGNACIO ENRIQUE FLORES**  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES



- c) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad sobre sus clientes, personas o bienes relacionados con éstos;
- d) Prestar servicios sin la respectiva habilitación expedida por la autoridad de aplicación;
- e) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo;
- f) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes.

**Impedimentos de admisión y permanencia:**

El personal de control podrá impedir la admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes;
- b) Cuando haya personas con evidentes síntomas de haber consumido sustancias alucinógenas o estupefacientes o se encuentren en un evidente estado de embriaguez que con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente;
- c) Cuando los concurrentes porten armas, pirotecnia u otros objetos susceptibles de poner en riesgo la seguridad. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente.
- d) Cuando los concurrentes porten símbolos de carácter racista, xenófobo o inciten a la violencia en los términos previstos en el Código Penal;
- e) En aquellos casos de personas que con sus actitudes dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo público y/o actividad de entretenimiento;
- f) Cuando la capacidad del lugar se encuentre al máximo autorizado por las normas legales que regulan tal situación;
- g) Cuando se haya cumplido el horario límite de cierre del local;
- h) Cuando sean menores de dieciocho (18) años, cuando esa edad sea obligatoria según el Artículo 17 de la presente ordenanza. En todos los casos deberá exhibirse un cartel con el texto de la Ley de Actos Discriminatorio N° 23.592.

**DE LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE LOS CONTROLADORES DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA:**

Para ser habilitados como tales, los controladores de admisión y permanencia deberán recibir capacitaciones por parte de los organismos competentes, los costos estarán a cargo del dueño del local, comerciante, determine a los efectos de capacitarse sobre:

- Normativa regulatoria.
- Derechos humanos.
- Nociones de derecho constitucional.
- Nociones de derecho penal.
- Control de admisión y permanencia.
- Nociones básicas de adicciones.
- Seguridad contra siniestros.
- Comunicación no violenta
- Primeros auxilios.
- Técnicas de neutralización de agresiones físicas.
- Tales contenidos serán exigibles al momento de la consecución de la habilitación correspondiente, a través del organismo que el Departamento Ejecutivo Municipal designe a tal fin.



**TÍTULO IV**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS EVENTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 23°:** SE DEFINE como “Evento Especial” a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo, religioso o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, se cobre o no entradas, en una fecha o período determinado.

**ARTÍCULO 24°:** Para SOLICITAR AUTORIZACIÓN de un Evento Especial, el o los interesado/s deberá/n presentar por nota con una antelación a quince (15) días corridos previos a la fecha de realización del evento, dirigida a la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Junín de los Andes, solicitando autorización, en la que deberá constar:

- a) Datos del organizador del evento, nombre o razón social. El o los Organizadores deberán estar debidamente habilitados por la Municipalidad de Junín de los Andes y con el pago de tasas y contribuciones al día;
- b) Declaración de domicilio real y constitución de domicilio legal;
- c) Número de teléfono del organizador;
- d) Nombre del evento y características;
- e) Valor de la entrada, si correspondiere;
- f) Fecha solicitada y hora de realización;
- g) Lugar o fecha alternativa en caso de lluvia, si fuese necesario postergar o reiniciar el evento;
- h) Si se utilizan equipos de audio o sonido y/o eventos en vivo, que difundan música la realización de los mismos deberá finalizar a las dos (02.00) horas del día inmediato posterior, siempre que se realice en días viernes, sábados o vísperas de feriado; contrario el horario de finalización será a las 00:00 hs (cero horas).
- i) En el permiso deberá constar claramente el horario de finalización.

**ARTÍCULO 25°:** REQUISITOS DE SEGURIDAD:

- a) Croquis Técnico con ubicación de escenario y sus medidas, luces, sonido y estructuras complementarias (baños, cantinas, etc.) y croquis técnico de salidas de emergencias y extinguidores, acorde al factor de ocupación, aprobado por Técnico o Licenciado en Seguridad e Higiene Laboral;
- b) Contrato de locación, comodato o cualquier otro título que acredite la legítima ocupación del inmueble, con autorización expresa del propietario para el tipo de actividad, o autorización municipal;
- c) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños eventuales al público asistente y terceros en general, con vigencia durante la totalidad del evento. La suma asegurada, dependerá de la capacidad y características del establecimiento. La póliza deberá cubrir a todas las personas que asistan al evento.-También deberá cubrir los daños eventuales al patrimonio público municipal cuando se realizare en la vía pública;
- d) De no disponer de baños o los mismos sean insuficientes, deberá instalar sanitarios químicos suficientes;
- e) Plan de Contingencias, Rol de Emergencias y Plan de Evacuación en caso de siniestro, avalado por Técnico o Licenciado en Seguridad e Higiene Laboral;
- f) Licencia Municipal de Expendio Temporal de bebidas alcohólicas otorgada especialmente para el evento y lugar autorizado a nombre del organizador o responsable;



g) Se aplicará toda otra normativa relacionada contenida en esta ordenanza;

h) Los espectáculos en la vía pública finalizarán a las dos (02.00) horas,

Siempre que se realice en días viernes, sábados o vísperas de feriado; contrario el horario de finalización será a las 00:00 hs (cero horas).

**ARTÍCULO 26°:** La seguridad interna y externa estará a cargo de los Organizadores. En caso de contratarse seguridad privada, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21° de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 27°:** Las consecuencias producidas por los eventos no autorizados por la Municipalidad de Junín de los Andes, o que se realice sin su conocimiento, será de exclusiva y única responsabilidad de o los organizador/es en solidaridad con los propietarios del predio en caso de realizarse en lugares privados; en caso de daños en los espacios públicos municipales, la Municipalidad formulará los cargos pertinentes y reclamara a los organizadores del evento por el incumplimiento de la normativa vigente, y eventualmente por los daños y perjuicios sufridos por personas y/o bienes materiales.

## **TÍTULO V**

### **CAPITULO I: DE LA COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 28°:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar mediante Resolución fundada en razones culturales, deportivas y/o de interés Municipal, la realización de eventos especiales fuera del horario establecido.

**ARTÍCULO 29°: ESTABLECER** la competencia de la sub Secretaria de Bromatología, Sub secretaria de medio Ambiente, o la quien a futuro la reemplace, a los efectos del control correspondiente del cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza de Nocturnidad, como así del Juzgado de Faltas Municipal para entender en los casos objeto de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 30°: COMPROBADA** la/s falta/s establecida/s en esta ordenanza, los Inspectores Municipales procederán a labrar el Acta de Infracción, Acta de Clausura o decomiso de mercaderías, según correspondiere, elevando las actuaciones al Juzgado de Faltas.

## **TÍTULO VI**

### **CAPITULO I: RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 31°:** Todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que incurran en alguna de las faltas tipificadas, serán pasibles de las sanciones y/o multas establecidas en la presente Ordenanza, conforme se acredite su responsabilidad.

**ARTÍCULO 32°:** El padre, madre y/o tutores o encargados del cuidado de menores de edad, son solidariamente responsables ante las autoridades municipales, de los actos, conductas, daños inferidos por los menores a su cargo. Serán sancionados ante la omisión de cumplir con los deberes de vigilancia y protección que establece el código Civil y la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los padres, tutores ó guardadores de menores de dieciocho (18) años de edad que estén a su cargo, cuando dichos menores produzcan las siguientes conductas:



- a) Se encuentren en estado de ebriedad ó bajo el efecto de estupefacientes y/o cualquier otra sustancia ilegal o no, causando disturbio en la vía pública.
- b) Se encuentren ejerciendo la tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

**Esta ordenanza prevé la creación de un Servicio Municipal De Capacitación Especial Para Padres De Niños Y Adolescentes que se encuentren comprendidos en los incisos a) y b) de este Artículo, al que deberán asistir de manera obligatoria.**

## **CAPITULO II: DE LAS MULTAS**

**ARTÍCULO 33°:** Las multas y/o sanción para la responsabilidad solidaria, contenidas en el Artículos 32° serán las establecidas dentro del Código de Faltas Municipales; el juez podrá disponer la aplicación de multa y/o la realización de trabajos comunitarios, de acuerdo a lo previsto por dicha legislación.

**ARTÍCULO 34°:** Las demás sanciones por las violaciones a las prohibiciones y/o incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza son las establecidas en Código de Faltas de la Municipalidad de Junín de los Andes, pudiendo el Juzgado de Faltas o el Departamento Ejecutivo Municipal disponer mediante resolución fundada la suspensión temporaria o el retiro definitivo de la licencia para la venta de alcohol y/o la habilitación comercial.

A los efectos de esta ordenanza se define como **DISTURBIO**: todo accionar que altere -en la vía pública- mediante la violencia, la paz social, el orden social, y/o la tranquilidad, y/o la buena convivencia entre vecinos; produzca ruidos molestos, alterando la tranquilidad y/o horarios de descanso de los vecinos; interrumpa y/o afecten el tránsito de personas y de vehículos; provoque riñas y/o peleas en la vía pública alterando la paz social; provoque daños sobre propiedades públicas y privadas; afecte la moral y las buenas costumbres.

### **Registro de sancionados:**

Se prevé además la creación de un **REGISTRO LOCAL DE SANCIONADOS**, donde se incluirán los padres de los menores que no paguen las multas previstas y/o no asistan al **Servicio Municipal De Capacitación Especial Para Padres De Niños Y Adolescentes** a que se refiere el Artículo 31° de la presente ordenanza. Esos padres no podrán: "tramitar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos ante la Municipalidad. Tampoco podrá ser beneficiado de planes de moratoria, prórrogas y/o quitas frente a deudas fiscales, en el caso de resultar deudor".

## **CAPITULO III: COMISIÓN DE MONITOREO**

**ARTÍCULO 35°:** **CREAR** la “**COMISIÓN DE MONITOREO DE LA ORDENANZA DE NOCTURNIDAD**”, destinada a actualizar y/o proponer modificaciones y sugerencias que posibiliten la efectiva implementación de la presente,

**ARTÍCULO 36°:** La comisión estará integrada por el/la Viceintendente Municipal, que a su vez presidirá la misma, un (1) Concejel de cada Bloque Político, dos (2) representantes del Ejecutivo Municipal, el o la Juez de Faltas Municipal; asimismo podrá ser integrada por NGs



*Municipalidad de Junín de los Andes*  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
**Concejo Deliberante**

ORDENANZA N° 2692./17.-

o entidades sin fines de lucro que propondrán un representante, sea solicitando su incorporación mediante nota, detallando sus antecedentes y expresando sus motivos y/o razones para participar, o bien, convocadas desde el ámbito del Poder Ejecutivo y/o Legislativo de la Municipalidad de Junín de los Andes. El Concejo Deliberante resolverá en forma expeditiva la incorporación de los mismos, esta comisión tendrá una duración de 12 (doce) meses y cumplido este plazo cesará en sus funciones.-.

**ARTÍCULO 37°:** Se otorgará un Plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para que los actuales permisionarios se adecuen a lo normado.-

**ARTÍCULO 38°:** Se prohíbe a partir de la sanción de la presente Ordenanza, toda solicitud y otorgamiento de excepción a la misma, sea del tenor que fuere.-

**ARTÍCULO 39°:** **FACÚLTASE** al Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 40°:** **DERÓGANSE** las Ordenanzas N° 507/1996, N° 530/1996 y N° 1735/2009, y cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 41°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.- Una vez promulgada remítase copia a la Secretaria de Obras Públicas, a la Secretaria de Acción Social, a la Secretaría de Familia y Fortalecimiento Comunitario y a la Subsecretaría de Bromatología Municipal y por su intermedio todos los propietarios de locales comprendidos dentro de la presente reglamentación.-

**ARTÍCULO 42°:** Publíquese. Comuníquese. Cumplido. Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1900/17.-**

**LUCIANO CASAJUS**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

**IGNACIO ENRIQUE FLORES**  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES